

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2014-00140</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CARLOS ALBERTO FORERO MAYORGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E</b>
<b>Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>	

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2016, se dio apertura de oficio, al incidente de nulidad por indebida representación de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso (fls. 120 a 121, c.1), sin que a la fecha ninguna de las partes hubiera realizado manifestación alguna.

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, se decretará una prueba de oficio, la cual se hace necesaria para resolver de fondo la nulidad ya citada, señalando para su práctica un término de cinco (5) días, así:

**1. OFICIAR** a la Dirección de Personal del Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E., a fin de que en el término de cinco (5) días, remita al plenario, certificación en la que conste que tipo de vínculo tenía el señor HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.344.450 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 173.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para el mes de mayo de 2012, con dicho ente hospitalario.

Advierte el Despacho, que el oficio en mención deberá ser elaborado y tramitado por la Secretaría de esta Sede Judicial, sin perjuicio de que las partes colaboren con el recaudo de la prueba, como quiera, que la misma fue decretada de oficio.

**2. REPROGRAMAR** la audiencia inicial señalada para el día lunes 24 de octubre de 2016, para el día MIERCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2017 A LAS 9:30 A.M., a fin de que se logre recaudar la prueba de oficio decretada y proceder a resolver de fondo la nulidad por indebida representación propuesta por la parte actora.

**3. Aceptar** la sucesión procesal del Hospital Centro Oriente II Nivel a la SUBRED INTEGRADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., como quiera, que el Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, proferido por el Concejo de Bogotá, efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, y dispuso la fusión del Hospital Centro Oriente a la Empresa

Social del Estado "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E  
- Unidad de Prestación de Servicios Centro Oriente"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C  
Por anotación en el estado No. ~~87~~ 87 de  
fecha 25 OCT. 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 